



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023 – 2024

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
6431/2023-CR	Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Ruth Luque Ibarra.	Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 3 de julio de 2024, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen., con los votos a favor los siguientes congresistas: **Gonza Castillo, Muñante Barrios, Limachi Quispe, Balcázar Zelada, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Luque Ibarra, Morante Figari, Paredes Gonzáles y Vergara Mendoza**. Votaron en abstención las congresistas: **Acuña Peralta María y Torres Salinas**. No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado, a las comisiones conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>6431/2023-CR</u>	15.11.2023	16.11.2023	Justicia y Derechos Humanos. Educación, Juventud y Deporte.

La iniciativa legislativa, materia del presente dictamen, cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77, del Reglamento del Congreso de la República, por lo que, se realizó el estudio correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión extraordinaria realizada el miércoles 03 de julio del presente año, la congresista Ruth Luque Ibarra, realizó una precisión sobre la imprescriptibilidad de la acción administrativa, referida a las causales de destitución del personal docente de las instituciones señaladas en la presente Ley, por lo que propone que en el texto sustitutorio se incorpore al artículo 49 de la Ley 29944, Ley de reforma Magisterial, un párrafo adicional, donde se establezca dicha medida. Por lo que, dicha precisión, al estar en concordancia con la propuesta de modificación del proyecto de ley, se incorporó a la presente fórmula legal.

1.2 Antecedentes parlamentarios

a) Periodo 2016-2021

- No se presentaron proyectos de ley de la misma materia.

b) Periodo 2011-2016

- No se presentaron proyectos de ley de la misma materia.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El proyecto de ley 6431/2023-CR, tiene por objeto modificar la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos, y con ello garantizar la contratación de personal idóneo en las instituciones de educación básica regular.

Propone una ley que modifica la Ley 29988, que contiene dos artículos y tres disposiciones complementarias. En su artículo 1, modifica los numerales 1.2 y 1.4 del artículo 1, y modifica los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2; y en su artículo 2, incorpora el artículo 7, sobre la definición de la frase "personal no docente".

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú, en el segundo párrafo del artículo 15, establece que, el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como el buen trato psicológico y físico.
- Reglamento del Congreso de la República, artículos 75 y 76.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, ha previsto los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de las leyes, con el objeto de sistematizar la legislación y con la finalidad de lograr su unidad y coherencia para garantizar la seguridad jurídica en el país.
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto Supremo 002-2018-MIMP, Aprueban Reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley 30220, Ley Universitaria, el artículo 132 sobre el personal no docente.
- Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- Ley 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atenciones de niños, niñas o adolescentes.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

- Ley 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.
- Decreto Supremo 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
- Decreto Legislativo 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva 264-2017-SERVIR/PE de fecha 12 de diciembre del 2017 que aprueba la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".
- Decreto Supremo 001-2023-MINEDU, "Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva.
- Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, cuyos artículos 15 y 23 prevén sobre los impedimentos para la postulación y adjudicación de plaza de contrato docente, y las causales para resolución de dicho contrato, respectivamente.
- Decreto Legislativo 1295, se modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, aunado a ello, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR administra el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles emitiendo los instrumentos técnicos normativos necesarios para su funcionamiento.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva 264-2017-SERVIR/PE de fecha 12 de diciembre del 2017, que aprueba la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

3.2 Normas Convencionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, artículos 7 y 26.
- Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la ONU el 20 de noviembre de 1959, siendo la primera declaración internacional que reconoció los derechos específicos de los niños y la responsabilidad de los adultos hacia ellos. Principio IV y VII.
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, y que el Estado Peruano ratificó en agosto de 1990 mediante Resolución Legislativa 25278, siendo de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

carácter obligatorio para los Estados Firmantes.

El principio del interés superior del niño a propósito de encontrarse regulado en el Estado nacional y supranacional merece un reconocimiento especial a nivel mundial, por lo que todos los países que se encuentran suscritos tienen la obligación moral y legal de amparar su cumplimiento, dada su condición de norma de Derecho Internacional General.

El Estado peruano es parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) desde el 28 de julio de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 21 de enero de 1981

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico

El proyecto de ley, materia del presente dictamen, propone modificar y ampliar en cuanto a su alcance de la Ley 29988, con respecto al personal no docente, que laboran en las instituciones señaladas en la misma ley, que hayan cometido delitos contra la libertad sexual, y/o se encuentran sancionados administrativamente por la comisión de actos vinculados a violencia sexual, y/o se encuentran condenados por la comisión de delitos prescrito en el artículo 2 de la Ley 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atenciones de niñas, niños o adolescentes.

Tal como se ha abordado en el párrafo anterior, actualmente se encuentran en plena vigencia la Ley 29988, que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del código Penal; así también, se encuentra vigente la Ley 30901, que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

Cabe indicar, que la iniciativa bajo análisis se encuentra inmersa en estas dos leyes, precisadas en el párrafo anterior. Así se tiene que, en su artículo 1 de la Ley 29988 establece que:

"Artículo 1. Inhabilitación, separación o destitución

- 1.1 *Cualquier persona que hubiere sido condenada mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo, **se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar o reingresar a prestar servicios como docente, en instituciones de educación básica**, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo a los centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural. **(negritas es resaltado)***
- 1.2 ***Lo dispuesto en el numeral anterior, será aplicable al personal administrativo**; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes. **(negritas es resaltado)***
- 1.3 *En caso de que la persona condenada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo se encuentre prestando servicios en calidad de docente, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo, **es separado definitivamente o destituido, de manera automática. (negritas es resaltado)***
- 1.4 *Lo dispuesto en el numeral anterior, **será aplicable al personal administrativo** cualquiera sea el vínculo laboral o contractual o cargo de confianza que mantenga, en el sector público o privado, en*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

*cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo; siempre y **cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes. (negritas es resaltado)***

- 1.5 Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos:
- a) Delitos de terrorismo y apología al terrorismo.
 - b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.
 - c) Delitos de proxenetismo.
 - d) Delito de pornografía infantil.
 - e) Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.
 - f) Delito de trata de personas.
 - g) Delito de explotación sexual.
 - h) Delito de esclavitud.
 - i) Delitos de tráfico ilícito de drogas.
 - j) Delito de homicidio doloso.
 - k) Delito de parricidio.
 - l) Delito de feminicidio.
 - m) Delito de sicariato.
 - n) Delito de secuestro.
 - o) Delito de secuestro extorsivo.
 - p) Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura).
 - q) Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

Los delitos a que refiere la presente Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa. El presente artículo comprende los delitos enunciados sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica."

Con respecto a la Ley 30901, en su artículo 2, sobre los delitos comprendidos en el alcance de la Ley, prescribe:

"Artículo 2. Delitos comprendidos en el alcance de la Ley

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se encuentran comprendidas las personas condenadas por los siguientes delitos del Libro Segundo del Código Penal:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

a) Título I: Capítulo I: Homicidio simple (artículo 106), Parricidio (artículo 107), Homicidio calificado (artículo 108) y Femicidio (artículo 108-B).

b) Título I: Capítulo III: Lesiones graves (artículo 121) y Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (artículo 121-B).

c) Título IV: Capítulo I: Trata de personas (artículo 153), Formas agravadas de la trata de personas (artículo 153-A), Explotación sexual (artículo 153-B) y Esclavitud y otras formas de explotación (artículo 153-C), Capítulo IX: **Violación sexual (artículo 170)**, Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171), Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento (artículo 172), **Violación sexual de menor de edad (artículo 173)**, **Violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174)**, **Violación sexual mediante engaño (artículo 175)**, **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (artículo 176)**, **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A)**, Capítulo X (Proxenetismo) y Capítulo XI (Ofensas al pudor público).” (**Negritas es resaltado**)

En ese contexto, dado que se trata de dos leyes que se encuentran en plena vigencia, sin embargo, se requiere de cierta precisión sobre su alcance, las cuales, se incorporan en el proyecto de ley, materia del presente dictamen, que permitirá dar un contexto más completo, a las leyes antes aludidas, para su respectiva aplicación, por lo que, se propone la modificación de algunos artículos a la norma legal antes referida.

En esa misma línea, siendo el Congreso de la República del Perú, un Poder del Estado, que tiene como función legislativa el de aprobar las reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, es que, resulta pertinente actualizar, modificar e incorporar normas respecto a las medidas extraordinarias para el personal docente, no docente, de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, que garantice la contratación de personal idóneo, en beneficio de los educandos.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Tal como se ha indicado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 6431/2023-CR, esta necesidad de legislar, en cuanto a la prohibición de contratar a personal docente y no docente, debido al incremento de las diferentes agresiones sexuales ocurridas en estos programas e instituciones educativas de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

educación básica a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, donde los únicos perjudicados son las niñas, niños y adolescentes en etapa escolar.

Conforme lo antes señalado, estos hechos se han podido verificar durante las visitas en las comunidades nativas de la provincia de Condorcanqui y la provincia de Coronel Portillo, de los departamentos de Amazonas y Ucayali respectivamente.

Asimismo, conforme se ha señalado en los fundamentos del proyecto de ley bajo análisis, la campaña **#QuitémonosLaVenta** es una iniciativa impulsada por **UNICEF** en Perú, para combatir la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. De donde se tomó datos relevantes sobre los casos reportados en violencia sexual.

Del análisis realizado, se advierte que las propuestas legislativas guardan concordancia con las políticas públicas elaboradas por el Estado Peruano sobre temas de niñez y adolescencia que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El 18 de enero de 2013, se publicó la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del código Penal; la misma que regula entre otros, la inhabilitación, separación o destitución, según corresponda, contra los profesores y personal administrativo, que hubieran sido condenados por los delitos comprendido en la presente Ley; así como, las medidas administrativas preventivas, contra aquello que se encuentren en etapa de investigación.

El 29 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes; donde se establece los delitos comprendidos en la presente Ley, que entre otras se encuentran los delitos de violencia sexual en agravio de los menores de edad en etapa escolar.

En ese marco, el proyecto de ley materia del presente dictamen, se encuentran en consonancia con la Constitución Política del Perú, específicamente con el segundo párrafo del artículo 15. Asimismo, está orientada a garantizar la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

contratación de personal docente y no docente, idóneo para el servicio educativo.

Esta iniciativa propuesta, también guarda concordancia con la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2023, que orientará la acción del estado a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, artículo 1 del Decreto Supremo 008-2021-MIMP.

A fin de poder observar el efecto de la vigencia del texto sustitutorio propuesto en el presente dictamen, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones e incorporación exacta en el ordenamiento jurídico vigente:

Cuadro comparativo, con respecto a la Ley 29988.

LEY 29988 Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicados en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal	Texto propuesto en el dictamen
"Artículo 1. Inhabilitación, separación o destitución [...] 1.2 Lo dispuesto en el numeral anterior, será aplicable al personal administrativo; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes. [...] 1.4 Lo dispuesto en el numeral anterior, será aplicable al personal administrativo cualquiera sea el vínculo laboral o contractual o cargo de confianza que	"Artículo 1. Inhabilitación, separación o destitución [...] 1.2 Lo dispuesto en el numeral anterior, también será aplicable, al personal no docente; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes. [...] 1.4 Lo dispuesto en el numeral anterior, también será aplicable al personal no docente; cualquiera sea el vínculo laboral o contractual o cargo de confianza que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes. [...]	mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes. [...]
"Artículo 2. Medidas administrativas preventivas" 2.1 Toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Ley, separa preventivamente al personal docente o administrativo, cuando: [...] 2.3 En el caso de las instituciones o entidades públicas señaladas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Ley, el pago de remuneraciones al personal docente y administrativo se efectuará solo por el trabajo efectivamente realizado, de corresponder. [...]	"Artículo 2. Medidas administrativas preventivas" 2.1 Toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Ley, separa preventivamente al personal docente y no docente, cuando: [...] 2.3 En el caso de las instituciones o entidades públicas señaladas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Ley, el pago de remuneraciones al personal docente y no docente; se efectuará solo por el trabajo efectivamente realizado, de corresponder. [...]

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOLICITADAS

- 5.1 Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 6431/2023-CR
Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA
0634-2023-2024/CJDDHH-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	29.11.2023
0635-2023-2024/CJDDHH-CR	Ministerio de Educación	29.11.2023
0636-2023-2024/CJDDHH-CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	29.11.2023
0636-2023-2024/CJDDHH-CR	Defensoría del Pueblo	29.11.2023

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

De la Opinión del Ministerio de Educación

- Mediante Oficio 00249-2024-MINEDU/SG, del 25 de enero del 2024, el Ministerio de Educación, emite opinión respecto al Proyecto de Ley 6431/2023-CR, donde concluye que NO ES VIABLE; amparado en las siguientes opiniones:
 - **La Oficina General de Transparencia, Ética, Pública y Anticorrupción (OTEPA), señala que:**

"(...)

g. En ese sentido, el Proyecto de Ley no resulta viable, toda vez que:

(i) La fórmula legal propuesta en los artículos 3 y 4 ya se encuentran regulada por la Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019; el Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE de fecha 12 de diciembre del 2017 que aprueba la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

(ii) Respecto de la fórmula legal del artículo 5, se ha remitido el Proyecto de Ley PL 06113/2023-PE denominado "Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para establecer disposiciones sobre la inhabilitación permanente, prescripción de la acción disciplinaria e imprescriptibilidad para las conductas de hostigamiento sexual en el sector educación" al Congreso de la República; el cual regula las mismas disposiciones que el presente Proyecto de Ley."

- **La Dirección de Técnica Normativa de Docentes (DITEN), entre otros, señala que:**

"a. Del texto del artículo 1 del Proyecto de Ley, se advierte que este se encuentra regulado en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial —(i) artículo 18 referido a los requisitos para acceso al concurso público, (ii) artículo 49 sobre faltas o infracciones muy graves pasibles de destitución; y (iii) literal e) del artículo 52 referido a la destitución por conducta de hostigamiento sexual.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

Por otra parte, cabe señalar que, a iniciativa del Ministerio de Educación, se ha propuesto el Proyecto de Ley N° 06113/2023-PE, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para establecer disposiciones sobre la inhabilitación permanente, prescripción de la acción disciplinaria e imprescriptibilidad para las conductas de hostigamiento sexual en el sector educación", señalando que las conductas tan gravosas como hostigamiento sexual no prescriban en el transcurso del tiempo a fin de asegurar la integridad de los estudiantes; por lo que se advierte que esta iniciativa legislativa contiene disposiciones similares que cumplen con el mismo objeto del presente Proyecto de Ley."

- **La Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DAGED), concluye diciendo que:**

"(...)

En virtud de lo expuesto, se advierte que, ya se cuenta con un registro público de sanciones administrativas para el personal administrativo y auxiliar, por lo que crear otro registro, generaría duplicación de plataformas electrónicas administradas por SERVIR y el MINEDU, no generando ningún beneficio adicional a la sociedad. En tal sentido, el objeto del presente Proyecto de Ley se puede cumplir de igual forma con el uso del registro actualmente vigente (RNSSC)."

- **La Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIF); además de otros, señala lo siguiente:**

"(...)

- d. *Por otra parte, respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, que propone la creación del "Registro público de sanciones administrativas impuestas a los profesores y personal administrativo", es preciso indicar que, mediante el Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, se señala el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, que consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml> EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0480414 CLAVE: A8CF84 Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070- 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016- PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx por las entidades de la administración pública, así como las sanciones penales que correspondan.

- e. Asimismo, señala que es obligación de las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, inscribir las sanciones, así como sus modificaciones y rectificaciones; y, por otro lado, respecto de las condenas penales, es el Poder Judicial quien debe notificar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para que proceda con la inscripción.*
- f. De igual modo, se indica que, en todo proceso de incorporación al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública; considerando falta administrativa la no verificación de la información contenida en el citado Registro, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo.*
- g. Por último, cabe precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil es quien administra dicho registro emitiendo los instrumentos técnicos normativos necesarios para su funcionamiento, como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE, que aprueba la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

h. En virtud de lo expuesto, el Proyecto de Ley no resulta viable, debido a que las disposiciones contenidas en dicha iniciativa legislativa ya se encuentran reguladas por la normatividad vigente."

De la Opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- Mediante Oficio D000372-2024-MIMP-SG, del 25 de marzo del 2024, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite opinión, respecto al Proyecto de Ley 6431/2023-CR, donde concluye diciendo que es favorable, en el extremo que busca prohibir la contratación de personal docente y administrativo sancionado por violencia sexual en agravio de escolares y ampliar el ámbito de aplicación de la Ley 30901, con las recomendaciones señaladas, conforme al siguiente detalle:

*"Sobre el proyecto de Ley 6431/2023-CR
(...)*

2.19 Respecto al artículo citado en el párrafo precedente, es pertinente aclarar que de conformidad con el artículo 62 la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el personal administrativo de las instituciones educativas ejerce funciones de carácter "profesional, técnico y auxiliar", por lo que dicha ley sólo hace mención a dos tipos de personal relacionado a la escuela: el personal docente y el personal administrativo; en consecuencia, el proyecto de ley debe homologarse a dicha terminología, aclarando asimismo que el ejercicio de la función docente sólo compete a los profesores (licenciados en educación) y no al personal administrativo (que incluye al personal auxiliar).

2.20 Por otro lado, al referirse a aquellas "personas que cometen actos de violencia sexual en agravio de menores de edad escolares" debe entenderse que se refiere a aquellos que han sido denunciados o que ha recibido una sentencia condenatoria por la comisión de dicho delito, lo cual está en el ámbito de la autoridad jurisdiccional en lo penal, sin perjuicio de las competencias señaladas en la Ley de Reforma Magisterial en favor de las autoridades educativas para disponer medidas preventivas o disciplinarias, por lo que resulta impreciso lo señalado en el párrafo 2.1 del artículo 2, sobre la propuesta de disposición referida a que "se prohíbe la contratación de personal (...) sancionado administrativamente por la comisión de actos vinculados a violencia sexual...." En este extremo, la revisión de dicha modificación normativa compete ser analizada por el Sector Educación.

(...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

- 2.23 *El artículo 4 del proyecto de ley propone la creación de un nuevo registro denominado "Registro público de sanciones administrativas impuestas a los profesores y personal y administrativo y auxiliar", a cargo del Ministerio de Educación, por lo que el mismo solo podría incluir a docentes y personal administrativo (que incluye al personal auxiliar), de instituciones educativas públicas; sin embargo, advertimos que actualmente, a través del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) de SERVIR, la ciudadanía puede obtener información sobre personas impedidas de prestar servicios en el Estado, por lo que resulta necesario que se evalúe la necesidad de implementar un nuevo registro que administraría información que actualmente se puede obtener a través del RNSDD.*

(...)

- 2.25 *Conforme se destaca en el Informe Técnico N° D00062-2023-MIMP-DPVLV-MTGD, las sanciones administrativas no implican sanciones del ámbito penal, como la privación de libertad; por otro lado, la "imprescriptibilidad", doctrinaria y jurisprudencialmente, es una regla excepcional que se aplica a los crímenes de la mayor gravedad, como sucede con los delitos de lesa humanidad, por lo que no resulta sustentable su aplicación a sanción o faltas administrativas. Cabe precisar que, el plazo de prescripción está intrínsecamente vinculado con el principio de proporcionalidad; por tal razón, ante un sanción administrativa o falta administrativa debe aplicarse un plazo que guarde relación con la gravedad de la infracción, considerando el ordenamiento jurídico en su conjunto y asegurando una solución coherente y armónica.*
- 2.26 *Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 48 de su Pleno. Sentencia N° 201/2022 (Exp. 00002-2021-PI/TC) que "(...) el Tribunal Constitucional ha declarado que conviene tener en cuenta los siguientes principios que son de recibo, protección y tutela en sede administrativa (cfr. Sentencia 01873-2009-AA/TC, fundamento 12): (...) Principio de proporcionalidad de la sanción, esto es, que la sanción que se imponga, debe corresponderse con la conducta prohibida, de modo que están prohibidas las medidas innecesarias o excesivas. Corresponde, pues, que el órgano que aplica la sanción pondere la intencionalidad o reiteración del acto, así como los perjuicios causados."*25.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

- 2.27 *En este orden de ideas, para la aplicación de sanciones administrativas debe considerarse el respeto al principio de proporcionalidad, ya que no es constitucionalmente admisible establecer un plazo uniforme para sancionar todo tipo de infracciones, sin ponderar la gravedad o nivel de afectación de las mismas; por lo que resulta conveniente una mayor precisión respecto a la imprescriptibilidad de la acción administrativa cuando los docentes o personal administrativos de la institución educativa incurrir en violencia sexual, conforme a lo señalado en el artículo 2 del mismo proyecto de ley.*
- 2.28 *El Ministerio de Educación es el órgano del gobierno nacional que define, dirige y articula la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado 26, que debe garantizar una educación básica que comprenda el desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, la niña y los/las adolescentes hasta su máximo potencial en el plano de la escuela27; por lo que corresponde contar con la opinión de dicho sector, en el marco de sus competencias, sobre las medidas necesarias y las mejoras al marco normativo vinculado al procedimiento y sanciones administrativas al personal que labora en las instituciones educativas; en concordancia con su rol rector para priorizar la atención de problemas o necesidades públicas en el Sector Educación y alcanzar los objetivos de la política nacional sobre la materia28 ."*

De la Opinión de la Defensoría del Pueblo

- Mediante Oficio D000372-2024-MIMP-SG, del 05 de marzo del 2024, la Defensoría del Pueblo, emite opinión sobre el Proyecto de Ley 6431-202-CR. Al respecto, manifiesta que la propuesta legislativa es favorable, debido a:

"2.1 El derecho a la educación con respeto a la integridad de los y las estudiantes

La escuela debe ser un lugar seguro y ejemplar, donde el poder público garantice, promueva, proteja y demuestre la plena vigencia de los valores sociales plasmados en la Constitución Política y los tratados de derechos humanos suscritos por el Perú y no, un lugar donde estos se contravienen sin una sanción de por medio o acorde a la falta cometida.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

(...)

En el marco de lo expuesto, se hace necesaria y urgente la aprobación del Proyecto de Ley 6431/2023-CR, a fin de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con respeto a su dignidad e integridad física, psíquica y sexual, así como para evitar la permanencia de docentes, nombrados y contratados, que no acreditan idoneidad profesional y salud física y mental para colaborar con la formación integral de los y las estudiantes."

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente propuesta de ley no habrá de generar mayor costo porque ya existen las instituciones y los mecanismos jurídicos que contiene la norma procesal pertinente.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento Interno del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6431/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29988 —LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, IMPLICADO EN DIVERSOS DELITOS; CREA EL REGISTRO DE PERSONAS CONDENADAS O PROCESADAS POR LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 29988 Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DEL CÓDIGO PENAL— A FIN DE PROHIBIR LA CONTRATACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PERSONAL NO DOCENTE IMPLICADO EN DIVERSOS DELITOS.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal

Se modifican los artículos 1 —párrafos 1.2 y 1.4—, y 2 —párrafos 2.1 y 2.3—, de la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Inhabilitación, separación o destitución

[...]

- 1.2. Lo dispuesto en el **párrafo 1.1** también será aplicable al personal **no docente**, siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes.

[...]

- 1.4. Lo dispuesto en el **párrafo 1.3** también será aplicable al personal **no docente**, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual o cargo de confianza que mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el **párrafo 1.1** del presente artículo; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes.

[...]

Artículo 2. Medidas administrativas preventivas

- 2.1. Toda institución o entidad pública señalada en el **párrafo 1.1** del artículo 1 de la presente ley separa preventivamente al personal docente y **personal no docente**, cuando:

[...]

- 2.3 En el caso de las instituciones o entidades públicas señaladas en el **párrafo 1.1** del artículo 1 de la presente ley, el pago de remuneraciones al personal docente y **personal no docente** se efectúa solo por el trabajo efectivamente realizado, de corresponder.

[...]"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

Artículo 2. Incorporación del artículo 7 en la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal

Se incorpora el artículo 7 en la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Personal no docente

Para los efectos de la presente ley, se considera personal no docente al personal administrativo, subalterno, de limpieza, de cocina, cuidadores, de vigilancia, así como el de apoyo a la docencia, auxiliares de educación, pedagogos, profesionales en psicología, profesionales en medicina o enfermería, que no se encuentren comprendidos en los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MINEDU, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 36 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el numeral 9 del artículo 36 del Código Penal, Decreto legislativo 635, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

"Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

[...]

9. Incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente **y servicio no docente**; en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, direcciones o gerencias regionales de educación, unidades de gestión educativa local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural; así como, para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique la enseñanza, el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes o del alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria; respecto de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, incluido el grado de tentativa, por cualquiera de los siguientes delitos:

[...]

SEGUNDA. Modificación del artículo 2 de la Ley 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes

Se modifica el artículo 2 —Incorporando el literal d) y un párrafo segundo—, de la ley 30901 Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Delitos comprendidos en el alcance de la Ley

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se encuentran comprendidas las personas condenadas por los siguientes delitos del Libro Segundo del Código Penal:

[...]

- d) Título XIV: Capítulo I: Apología (artículo 316), Apología del terrorismo (artículo 316-A).

Asimismo, se encuentran comprendidas las personas condenadas por los delitos tipificados en el Decreto Ley 25475, por el que se establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos

TERCERA. - Modificación del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
Se modifica el artículo 49 —incorpórese párrafo final—, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los términos siguientes:

"Artículo 49. Destitución
[...]

La acción del proceso administrativo disciplinario es imprescriptible para las faltas señaladas en el literal f) del presente artículo"

Dese cuenta
Sala de Comisión.
Lima, 3 de julio de 2024.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 15:27:15-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 17:00:34-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2024 09:14:46-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 18:19:15-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 18:19:21-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2024 10:46:47-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2024 13:39:53-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2024 16:34:10-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; a fin de prohibir la contratación en las Instituciones educativas de personal no docente implicado en diversos delitos



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2024 18:05:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 14:19:39-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2024 09:42:47-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2024 12:22:32-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2024 17:20:30-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 11 de julio de 2024 15:33
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b539e8a3715284c91e7f3e5f4b432415.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas tardes Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6431/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29988, en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 3 de julio de 2024, con la dispensa del acta. Atentamente, Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

[Fecha]: 2024-07-11 15:33:18

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.